

SENTENCIA NÚM. 21/08

En la Ciudad de Almería a treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

Doña María de la Fe Tabasco Cabezas, Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1298/06, a instancia de Unicaja, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Fuentes González, contra don Francisco Javier Regañón Adan y don Álvaro Romera López, declarados en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. Fuentes González, en nombre y representación de Unicaja, contra don Francisco Javier Regañón Adan y don Álvaro Romera López, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de mil seiscientos cincuenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (1.656,58 euros) más los intereses correspondientes conforme al fundamento de derecho tercero de esta resolución, y las costas del presente procedimiento.

Líbrese testimonio de la presente resolución que quedará unida a los autos por testimonio, uniéndose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Almería, de conformidad con lo establecido en el art. 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Álvaro Romera López, extiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1304/2007. (PD. 3955/2008).

NIG: 2906742C20070022925.
Procedimiento: Juicio Verbal 1304/2007. Negociado: C.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur).
Procurador: Sr. Carlos López Armada.
Letrada: Sra. M.^a Ángeles Melero Pulido.
Contra: Don Francisco Leopoldo Blanco Fernández y doña Alicia Moreno Cozar.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1304/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Málaga a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur) contra don Francisco Leopoldo Blanco Fernández y doña Alicia Moreno Cozar sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a diez de octubre de dos mil ocho.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 1304/2007-C a instancias de la entidad mercantil Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), representada por el Procurador don Carlos Javier López Armada y con la asistencia letrada de doña María Ángeles Melero Pulido, frente a don Francisco Leopoldo Blanco Fernández y doña Alicia Moreno Cozar, declarados en situación legal de rebeldía procesal.

FALLO

1. Se estima íntegramente la demanda y se condena a don Francisco Leopoldo Blanco Fernández y a doña Alicia Moreno Cozar a que paguen a la entidad mercantil Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur) la suma de mil cuatrocientos setenta y tres euros con cincuenta y un céntimos, más los intereses de demora al tipo pactados desde el cierre de la cuenta de la operación.

2. Se condena a los demandados al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Leopoldo Blanco Fernández y doña Alicia Moreno Cozar, extiendo y firmo la presente en Málaga a seis de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 30 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 455/2008. (PD. 3971/2008).

NIG: 1814042C20080001838.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 455/2008.
Negociado: JO.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril.
Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 455/2008.
Parte demandante: Neftalí Fernández Guerrero.
Parte demandada: Ioan Cosma.
Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal del encabezamiento y fallo es el siguiente:

El Ilmo. Sr. don Antonio Carrascosa González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de

esta ciudad y de su partido judicial, después de haber examinado los autos de juicio verbal de desahucio núm. 455/2008, incoado en virtud de demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Sra. Luna Bravo, en nombre y representación de Neftalí Fernández Guerrero, frente a Ioan Cosma, éste en situación de constante rebeldía en los presentes autos, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la procuradora de los tribunales Sra. Luna Bravo, en nombre y representación de Neftalí Fernández Guerrero, frente a Ioan Cosma, éste en situación de constante rebeldía en los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes respecto del inmueble descrito en el hecho primero del escrito de demanda, vivienda sita en Motril, calle San Miguel, número 47, condenando al referido demandado a que pague al actor la cantidad de 4.423,39 euros, más intereses legales. Y todo ello con imposición a la misma demandada del pago de las costas causadas a la parte actora en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes y llévase al libro de sentencias civiles de este Juzgado, expidiéndose testimonio para su unión a los autos de su razón, notificación y cumplimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación, a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Granada.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de 7.10.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la C.A. de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Motril, a treinta de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 3 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 663/2007. (PD. 3970/2008).

NIG: 2905142C20070002790.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 663/2007. Negociado:

De: Duquesa Gestión, S.A.

Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Paul Byrne y Lurleen Byrne.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 663/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Estepona a instancia de Duquesa Gestión, S.A., contra Paul Byrne y Lurleen Byrne sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga) a 15 de septiembre de 2008.

Vistos por mí, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Es-

tepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 663/07, seguido entre partes, de una y como demandantes «Duquesa Gestión, S.L.», representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. Alonso Chicano, y de otra y como codemandados Paul Byrne y Lurleen Byrne (en rebeldía procesal), sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta y con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por «Duquesa Gestión, S.L.», representado por el Procurador Sra. Alonso Chicano, contra don Paul Byrne y doña Lurleen Byrne, en situación de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al demandante con el demandado con relación al local de negocio sito en el local 2.ºB, Bloque 13, del complejo Residencial Jardines de Sabinillas, en Sabinillas (Mánilva, Estépona, Málaga), condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, que se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2008, a las 11,00 horas.

2.º Debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone a la actora la suma de treinta y seis mil doscientos setenta y nueve con treinta y tres céntimos (36.279,33 euros), importe de las mensualidades de renta vencidas e impagadas a la presente fecha, y cantidades por conceptos asimilados devengadas. Más los intereses legales de las referidas cantidades, desde la fecha de interposición de la demanda, o desde la fecha de su respectivo vencimiento respecto de las mensualidades vencidas en el curso del procedimiento, así como los intereses prevenidos en el art. 576 LEC, computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, este no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Paul Byrne y Lurleen Byrne, extiende y firmo la presente en Estepona a tres de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 3 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Madrid, dimanante de Autos núm. 1399/2008.

NIG: 28079 4 0049348/2008 01005.

Núm. autos: Demanda 1399/2008.